



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

INFORME DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Desde la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid se ha solicitado, a través de la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, un informe de éste órgano sobre el proyecto de Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil. Todo ello como consecuencia de que, a través de dicho proyecto, se aborda la regulación de algunos aspectos sustantivos con una clara incidencia en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia.

A la vista de lo anterior la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid ha instado, mediante correo electrónico, a los vocales de dicho Consejo a remitir sus observaciones al respecto, habiéndose recibido las siguientes que se recogen a continuación, ordenadas conforme a la fecha de sus respectivos envíos.

1º Por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

Sin perjuicio de la exigencia de valorar el impacto en la infancia, la adolescencia y en la familia, de una norma proyectada, derivada de la reforma operada tanto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, como en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, valoración que ya ha sido recabada y oportunamente efectuada desde esta Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad como órgano competente para ello, la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid dispone por medio de su artículo 7.1 que *“corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid: [...] informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia”*. Consecuentemente con este precepto legal, el

Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno establece, a través de su artículo 5.a) que *“De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 18/1999, corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid: [...] Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia”*.

El proyecto de Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil modifica varios aspectos de la regulación sustantiva de estas actividades desde una clara vocación tuitiva en la protección y defensa de los derechos de la infancia. Estas modificaciones consisten en:

Primera.- El objeto de este proyecto de Decreto es determinar la ordenación y establecer el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, entendida como una etapa educativa con identidad propia, organizada en dos ciclos y de carácter voluntario, asentada en los principios de libertad de elección de centro, igualdad de oportunidades, derecho a recibir la enseñanza en castellano, pluralidad de oferta educativa y compromiso de las familias.

En este sentido se dispone en su artículo 3:

“ 1. De acuerdo con el artículo 3. del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, la Educación Infantil constituye una etapa educativa de carácter voluntario, con identidad propia, que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años de edad y el segundo abarca de los tres a los seis años.

2. La acción educativa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado con una perspectiva global y se adaptará a sus ritmos de trabajo.

3. Se pondrá especial énfasis en garantizar los principios de equidad e inclusión, así como en la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

4. Con el fin de respetar la responsabilidad fundamental de los padres o tutores legales en esta etapa, los centros docentes cooperarán estrechamente con ellos para conseguir la mayor cohesión y unidad de criterio en la educación de sus hijos o tutelados. El compromiso de las familias con el centro implicará el respeto a su proyecto educativo y, en su caso, a su carácter propio.”



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

La nueva regulación de la educación infantil redonda en nuevas oportunidades para la infancia en la Comunidad de Madrid, tal y como se comprueba en el contenido del resto del proyecto de Decreto que veremos a continuación.

Segunda.- El artículo 5 del proyecto de Decreto señala lo siguiente:

“La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, así como sus posibilidades de acción, y aprender a respetar las diferencias.*
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.*
- c) Iniciarse en el conocimiento de las ciencias.*
- d) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.*
- e) Desarrollar sus capacidades emocionales y afectivas.*
- f) Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.*
- g) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.*
- h) Aproximarse e iniciar el aprendizaje de una lengua extranjera.*
- i) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura y la escritura, y en el movimiento, el gesto y el ritmo.*
- j) Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres.”*

Los objetivos recogidos en este artículo suponen un estímulo para el desarrollo y la adquisición de nuevas capacidades de los niños y las niñas en una etapa clave de sus vidas como es su infancia. Especial importancia tiene el refuerzo en el aprendizaje desde esta etapa de una lengua extranjera, lo que introduce una novedad respecto a la anterior regulación.

Tercera.- En relación a las enseñanzas de una lengua extranjera, el artículo 9 del proyecto de Decreto señala:

“1. Se incorpora una primera aproximación a una lengua extranjera en el currículo del segundo ciclo de la etapa. A tales efectos, en el área III





Comunidad
de Madrid

Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Comunicación y representación de la realidad se añade el bloque J “Lengua extranjera” a los prescriptivos y reconocidos en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

2. Se dedicará en todos los cursos del segundo ciclo al menos 1,5 horas al tratamiento del bloque J “Lengua extranjera”. Esa dedicación horaria se repartirá en un mínimo de dos sesiones semanales.

3. Los saberes básicos que se incorporan al bloque J se presentarán al alumnado por el profesorado que cuente con la debida especialización o habilitación para impartir docencia en el idioma correspondiente. En el caso de centros públicos, de acuerdo a lo estipulado en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los maestros con la especialidad de Lengua extranjera del idioma correspondiente serán los encargados de esta función educativa.

4. En el caso de los centros privados, el bloque J se atenderá por el profesorado que esté en posesión del título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro en Educación Infantil o en Educación Primaria y que incluya, respectivamente, una mención en Lengua Extranjera en el idioma correspondiente. Además, para estos graduados, se exigirá como requisito mínimo la acreditación del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el mismo idioma.

Estas enseñanzas también podrán ser impartidas por quienes estén en posesión del título de Maestro especialista en Lengua Extranjera, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza con la especialidad del idioma a impartir.

El profesorado al que se refiere el apartado anterior que carezca de la mención cualificadora y acreditación del nivel B2 del MCERL en el caso de Graduados, o especialidad indicada para el resto de maestros, podrán impartir las enseñanzas del bloque J “Lengua Extranjera” en centros docentes privados en el segundo ciclo de Educación Infantil siempre que estén en posesión de alguno de los requisitos o titulación siguientes en el idioma que corresponda:

- Graduado en Lengua Extranjera.*
- Licenciado en Filología, o acreditación de haber superado tres cursos completos de la citada licenciatura.*
- Graduado o Licenciado en Traducción e Interpretación.*



- *Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).*
- *Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil o Educación Primaria bilingüe.*
- *Cualquier otra titulación universitaria equivalente a las anteriores.*
- *Certificados o titulaciones cuyo nivel de competencia lingüística acrediten un nivel B2 o superior, según el Marco Común Europeo de las Lenguas (MCERL)."*

Esta disposición muestra el compromiso de la Comunidad de Madrid con el refuerzo con el refuerzo de la enseñanza de una lengua extranjera en la etapa de Educación Infantil, una medida que redundará en un innegable beneficio para nuestra infancia.

Cuarta.- En este proyecto de Decreto, la Comunidad de Madrid mantiene su compromiso con la Educación Infantil entendida como una etapa educativa con identidad propia, organizada en dos ciclos y de carácter voluntario, se asienta en los principios de libertad de elección de centro, igualdad de oportunidades, derecho a recibir la enseñanza en castellano, pluralidad de oferta educativa y compromiso de las familias.

El artículo 11 establece los principios pedagógicos del proyecto de Decreto, que profundiza en los criterios anteriormente citados:

"1. La intervención educativa estará orientada a asentar las bases que contribuyan al máximo desarrollo de cada alumno.

2. Esa intervención se apoyará en experiencias de aprendizaje significativas, funcionales, globalizadas y emocionalmente positivas que ofrezcan múltiples posibilidades de percibir, actuar y descubrir, basadas en la experimentación y el juego; se llevará a cabo desde el establecimiento de un apego seguro, en un ambiente de afecto y confianza que garantice una transición positiva desde el entorno familiar al escolar y que potencie su autoestima y su relación con el medio.

3. En este sentido, se favorecerá el desarrollo de la autonomía personal y la adquisición de una imagen positiva de sí mismos, equilibrada, igualitaria y libre.

4. Se atenderá gradualmente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven.

5. A su vez, se fomentará el desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para favorecer el avance de sus potencialidades, y entre ellos se contemplará el plástico, el corporal, el musical, el audiovisual y el dramático, así como experiencias relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, que en su conjunto son básicos para enriquecer las posibilidades de expresión.

6. Asimismo, en el segundo ciclo se favorecerá una primera aproximación a la lectura y a la escritura de la lengua castellana, el aprendizaje de una lengua extranjera, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, sin que su adquisición resulte exigible para afrontar la Educación Primaria. “

En resumen, se incorporan toda una serie de criterios pedagógicos que revertirán en una formación más completa y equilibrada de los niños y niñas de la Comunidad de Madrid.

Quinta.- En definitiva, el presente decreto incorpora, como novedad, un nuevo enfoque curricular de carácter competencial que incluye competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos como elementos imprescindibles.

Por consiguiente, desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se estima que todas estas modificaciones en la regulación sustantiva de la Educación Infantil persiguen, potencialmente, un efecto beneficioso en lo que concierne a la protección y defensa de los derechos de la infancia de la Comunidad de Madrid.

2º Por parte de los vocales del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido ninguna aportación.

Madrid, a fecha de firma

LA SECRETARIA

EL VICEPRESIDENTE

Fdo. Laura Lunar de Dios

Fdo. Alberto San Juan Llorente

